JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO**
RADICADO	05001 31 03 002 **2021 - 00486** 00
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO HERRERA HERRERA
DEMANDADA	DORA ALBA HOYOS GÓMEZ
ASUNTO	NO TIENE EN CUENTA DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIÓN. ORDENA REALIZAR CITATORIO.

Vista la constancia de devolución de la comunicación, emitida por la empresa de servicio postal, que fuera allegada por la parte demandante (folios 147 a 151), advierte el Despacho que la misma no es de recibo, pues si bien la empresa de correo Servientrega manifiesta que la destinataria de la comunicación, *"dijo ser la persona a notificar, pero se negó a recibir",* no menos cierto es, que aún en esos casos se debe dejar la citación, lo cual se echa de menos en este caso, por cuanto se indicó en la misma constancia que no se puede dejar bajo la puerta, según Ley 1564 de 2012, artículo 291 N° 4; sin embargo, al efectuar la lectura de la referida ley, es decir, el Código General del Proceso, se concluye que la entidad hizo una mala lectura de la norma citada, la cual es muy clara al indicar en el inciso 2° del numeral 4°: "*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada."* Subraya fuera del texto.

Así las cosas, y toda vez que la comunicación no fue dejada en el lugar del destino, **se conmina** a la parte demandante para que nuevamente realice las gestiones para efectos de notificación personal de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, para evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 105

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 11 de julio de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4e86f297688a4bf7e545f53445ce7c45a89c80b7d3502c6924cd5daf0005b0**

Documento generado en 08/07/2022 08:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica